**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**

| | |
|---|---|
| NÚMERO: | CDT-CIC-010-2025 |
| CONTRATANTE: | MUNICIPIO DE TURBANA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. |
| NIT: | 890481324-3 |
| CONTRATISTA: | ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ALIADOS DE COLOMBIA Y ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL – ASOMAC EAT |
| NIT: | NIT 901.972.363-7 |
| REP LEGAL: | JEICKSON MARTINEZ MONTIEL |
| CÉDULA: | 73.209.602 |
| OBJETO: | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBANA Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ALIADOS DE COLOMBIA Y ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL – ASOMAC EAT, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR |
| VALOR: | DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($215.000.000), incluida todas erogaciones que correspondan con la legalización del contrato, |
| PLAZO DE EJECUCION | El plazo máximo de ejecución será de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. |
| MODALIDAD DE SELECCIÓN: | CONTRATACIÓN DIRECTA |

Entre los suscritos **MAICOL OLASCUAGA ARRIETA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 1.051.433.798, en su condición de alcalde del municipio de TURBANA, en calidad que demuestra mediante acta de posesión de fecha (19) diecinueve de diciembre de 2023, debidamente facultado, en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de enero de 2007 y demás normas que la modifican y/o adicionan y/o reglamentan, para celebrar contratos, quien en adelante y para los efectos de presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por una parte y, por la otra parte **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ALIADOS DE COLOMBIA Y ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL - ASOMAC EAT,** con **NIT 901.972.363-7**, representada legalmente por **JEICKSON MARTINEZ MONTIEL** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.209.602**, y quien para efectos de este documento se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que LA ENTIDAD CONTRATANTE, elaboró los estudio previo que soporta el presente contrato interadministrativo de consultoría, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento

que para todos los efectos legales formará parte integral del presente acto negocial; 2) Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; 3) Que las diferentes entidades estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial; 4) Que en el presente contrato interadministrativo se entienden incorporados los estudios previos, la invitación a la **ASOCIACIÓN**, la propuesta presentada por ésta y las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015; 5) Que el Artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial LOOT define: "ARTÍCULO 10. Esquemas asociativos territoriales. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios"; 6) Que el artículo 2° de la Lay 80 de 1993 define a las entidades estatales, así: "Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"; 7) Que las Asociaciones de Municipios, no se encuentran dentro de las Entidades señaladas en el artículo 92 de la Ley 1474 de 201, porque estas no son ni una institución pública de educación superior, ni una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del estado, ni una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas o una federación de entidades territoriales. 8) Que la ley 80 de 1993 en su Artículo 11 señala: "De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º: 1. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; 2. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República; 3. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los Presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil; b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y

municipales territoriales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades; c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles"; 9) Que el artículo 17 de la ley 1454 de 2011, señala la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos así, las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; 10) Que la ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" - en el Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias" en su Artículo 27, señala, "Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4- La Complementariedad- Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales , las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. Sic – 6 – Eficiencia-: La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales"; 11) Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA ASOCIACIÓN** se obliga para con LA ENTIDAD CONTRATANTE, a llevar a cabo: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TURBANA Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS ALIADOS DE COLOMBIA Y ESQUEMA ASOCIATIVO TERRITORIAL – ASOMAC EAT, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TURBANA BOLÍVAR",** conforme las especificaciones técnicas y el alcance del objeto del contrato establecido en el estudio previo que sirve de soporte a la celebración del presente contrato, así como la oferta presentada por LA ASOCIACIÓN, documentos que para todos los efectos formarán parte integral del presente acto negocial. **CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor estimado del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma de: **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS ($215.000.000),** Este valor incluye gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN, monto que se encuentran respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número: **938 del 17 de septiembre de 2025**, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a la ASOCIACIÓN así: **a)** Un primer desembolso hasta por el cincuenta por ciento 50% del valor total de los recursos aportados por la ALCALDIA MUNICIPAL, como anticipo al perfeccionamiento del convenio, aprobación de garantías, expedición de registro presupuestal y suscripción de acta de inicio. **b)** El cuarenta por ciento 40% del valor total de los recursos aportados por la ALCALDIA, serán entregados mediante actas parciales de

avance del proyecto, previo visto bueno y cumplido a satisfacción por parte del supervisor designado por ALCALDIA MUNICIPAL, presentación de soportes y demás documentos jurídicos y financieros debidamente presentados para la realización de este. **c)** El diez 10% restante previo desarrollo, ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades contempladas en el convenio y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por ALCALDIA MUNICIPAL. **Parágrafo 1:** Los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto, obligaciones del convenio y el plan de inversión de gestión presentado el conveniente y que hace parte integral del presente convenio. Además, cada una de las cuentas de cobro deberá aportar también, el certificado de pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como, los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **Parágrafo 2.** Cada uno de los desembolsos aquí enunciados se encuentran sujetos a PAC del presupuesto del municipio. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo de ejecución será de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del interventor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el municipio de Turbana – Bolívar. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN**: LA ASOCIACIÓN tendrá las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Usar en debida forma y para los fines correspondientes, los bienes y servicios que le entregue la Entidad Estatal Contratante para el cumplimiento de sus obligaciones. 2. Firmar las actas de inicio, de entrega y recibo final y las de suspensión, reinicio y de liquidación, si a ello hubiere lugar. 3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales. 4. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Contrato. 5. Acatar las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal Contratante por intermedio del Supervisor del Contrato. 6. Las demás que conforme a la ley correspondan a la naturaleza del Contrato, o que, por ley le pertenezcan y/o le sean solicitadas por el Supervisor del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar capacitación para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático 2. Realizar capacitación para el manejo y uso sostenible de los recursos naturales que habitan en los ecosistemas del municipio. 3. Realizar capacitación sobre la prevención y manejo de la contaminación del bosque seco tropical. 4. Realizar capacitación para la formación de promotores ambientales y para la conservación de los ecosistemas naturales como el bosque seco y los manglares del municipio. 5. Realizar capacitación en el manejo y cuidado de fuentes hídricas. 6. Realizar capacitación en sostenibilidad económica, social y ambiental del municipio. 7. Realizar capacitación en medidas para evitar que la biodiversidad sea traficada ilegalmente, cazada o perturbada en el municipio. 8. Diseñar, producir y entregar cartillas y material didáctico alusivo a los ecosistemas y la biodiversidad local del municipio 9. Presentar informes técnicos y financieros de manera mensual o en la periodicidad definida por el supervisor, anexando soportes de la ejecución. 10. Entregar oportunamente los informes finales y actas de terminación de actividades, suscritas juntamente con el supervisor del contrato.11.

Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato, así como por el cumplimiento de las normas laborales, tributarias y de seguridad social vigentes. 12. Manejar con transparencia los recursos públicos recibidos y la información derivada del contrato, evitando su uso indebido o con fines diferentes a los estipulados. 13. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos o recomendaciones formuladas por el supervisor del contrato. 14. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos entregados. 15. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el presente contrato y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. 16. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado.17. Las demás que estén contenidas, en la oferta presentada por EL CONTRATISTA o las que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **DEL MUNICIPIO: 1.** Garantizar que los recursos comprometidos en el contrato estén debidamente respaldados con el CDP y RP correspondientes. 2. Realizar los desembolsos pactados en los plazos establecidos, contra entrega de informes y actas de recibo a satisfacción, sin retrasos injustificados. 3. Designar un supervisor mediante acto administrativo, encargado de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato. 4. Brindar a la Asociación la información, acompañamiento y apoyo institucional necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 5. Permitir el acceso a las zonas de intervención y coordinar con las comunidades o entidades pertinentes para que no se obstaculice el desarrollo de las actividades. 6. Analizar los informes técnicos y financieros presentados por la Asociación, emitiendo las observaciones y aprobaciones correspondientes en los plazos fijados.7. Suscribir las actas parciales y finales de recibo de obra/servicio, siempre que la ejecución se haya realizado a satisfacción. 8. Verificar que la ejecución se haga conforme a las normas ambientales y de salubridad, apoyando a la Asociación en la gestión con autoridades ambientales cuando sea necesario. 9. Ejercer el control contractual que le corresponde como entidad estatal, aplicando sanciones o medidas en caso de incumplimiento por parte de la Asociación.10. Asegurar que el contrato se ejecute en estricto cumplimiento de las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA SEXTA. – SUPERVISION:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del Municipio de Turbana, estará a cargo del Secretario de Planeación y Obras Publicas o quien este delegue. El SUPERVISOR designado tendrá las funciones, facultades y deberes señaladas en el Manual de Contratación de la ENTIDAD CONTRATANTE; así como, también, las contempladas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. La supervisión responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos por la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta que las actas de iniciación y finalización y la certificación de recibido a satisfacción del objeto contractual; documentos que serán suscritos por la supervisión. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato interadministrativo de complementariedad, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir a LA ASOCIACIÓN la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato interadministrativo, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales

antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará a LA ENTIDAD CONTRATANTE en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato interadministrativo, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito a LA ASOCIACIÓN la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato interadministrativo. LA ASOCIACIÓN deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para LA ENTIDAD CONTRATANTE. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato interadministrativo; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente LA ASOCIACIÓN; d) Requerir a LA ASOCIACIÓN sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente contrato, en los estudios previos y en su propuesta; e) Informar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al área Jurídica de LA ENTIDAD CONTRATANTE con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato interadministrativo, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato interadministrativo; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente LA ASOCIACIÓN de acuerdo con lo estipulado en este contrato interadministrativo; k) Verificar que LA ASOCIACIÓN cumpla con la obligación establecida en el contrato interadministrativo en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo e inherentes al cumplimiento de su objeto; **CLAUSULA SEPTIMA- SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato interadministrativo, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la conciliación administrativa y en últimas a la jurisdicción contencioso administrativa; **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS**: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos producto de la modalidad directa, tal es el caso del presente, no es obligatorio otorgar mecanismos de coberturas del riesgo o garantías. No obstante, **EL MUNICIPIO** consideró la necesidad de exigir la constitución por parte de la Asociación de una garantía única a favor del municipio de Turbana – Bolívar que contenga los siguientes amparos: **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por el diez por

ciento (10%) del valor total del aporte del municipio, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y su vigencia será por el término del convenio y hasta su liquidación. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del aporte del municipio, por una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **4) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Que cubra la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, frente a terceros derivada de la ejecución del aporte del municipio, esta garantía por el 5% del valor total del aporte del municipio y en ningún caso inferior a 200 SMLMV, por el período de ejecución del aporte del municipio y cuatro meses más. **PARÁGRAFO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a la Asociación de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **CLAUSULA NOVENA- MULTAS**: En caso de que LA ASOCIACIÓN se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá aplicar mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros en los siguientes eventos: 9.1) Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el SUPERVISOR en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte de la SUPERVISIÓN, previo llamado de atención; 9.2) Por no cumplir con los requerimientos previstos en éste contrato y en el respectivo estudio previo y ofrecidos en la propuesta; 9.3) Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 ley 789 de 2002. 9.4 Por el retraso injustificado en la entrega del objeto del contrato. 9.5 Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Para la aplicación de las multas, una vez establecido por el SUPERVISOR el incumplimiento a las obligaciones del contrato, a cargo de LA ASOCIACIÓN, solicitará a ésta las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta de LA ASOCIACIÓN el SUPERVISOR procederá a dar traslado a LA ENTIDAD CONTRANTE de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. LA ENTIDAD CONTRATANTE analizará la situación y tomará una determinación sobre la acción a seguir, previa audiencia del afectado, la cual comunicará a LA ASOCIACIÓN. Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. En todo caso, para la aplicación de MULTAS a LA ASOCIACIÓN se observarán y respetarán los derechos al debido proceso y de defensa de ésta, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011; **CLAUSULA DECIMA- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento definitivo o parcial por parte de LA ASOCIACIÓN de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, ella conviene en pagar a LA ENTIDAD CONTRATANTE,

a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato para el incumplimiento, suma que LA ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de las sumas resultantes a favor de LA ASOCIACIÓN, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios; **CLAUSULA DECIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución, se requiere del cumplimiento de los requisitos consistentes en la aprobación de la garantía única por parte del funcionario designado para tales efectos y asimismo del correspondiente registró presupuestal; **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El Representante legal de LA ASOCIACIÓN declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato interadministrativo, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre LA ASOCIACIÓN y LA ENTIDAD CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran las constancias a que haya lugar en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007; **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- INDEMNIDAD**: LA ASOCIACIÓN, tendrá la obligación de mantener a LA ENTIDAD CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de las actuaciones de aquel o de las de sus subcontratistas o dependientes; **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA**.- **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato interadministrativo, el domicilio contractual será el Municipio de Turbana Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de turbana - Bolívar, en la plataforma SECOP II.

**Aprobó:**
**J.E.O.L.**
**Okelemus Consultores**
**Asesores Externo**